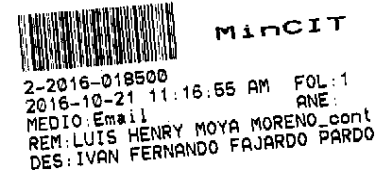




Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01226-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
IVAN FERNANDO FAJARDO PARDO  
[Tmsi1057@gmail.com](mailto:Tmsi1057@gmail.com)



Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	21 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 723 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"La compañía maneja varios cargos en el área de Contabilidad tal como son, Coordinadores, Analistas y Auxiliares, algunos de ellos están ubicados fuera del país en un centro de servicios compartidos y son de nacionalidad extranjera, tanto en Colombia como en el exterior, en el centro de servicios compartidos se realizan registros contables, de Cuentas Por Pagar, Facturación de Ventas, Activos Fijos, Depreciaciones, cierres de periodos contables, Cierres de los (SIC) difernetes módulos, El personal del centro de servicios compartidos no esta bajo la supervisión del Contador en Colombia que Certifica los estados financieros.*

A continuación se relacionan las preguntas correspondientes:

1) Los Coordinadores de Contabilidad, Analistas de Contabilidad, Auxiliares de Contabilidad tanto de Nacionalidad Colombiana que laboran en nuestro País, como los Contadores de nacionalidad extranjera que laboran en el exterior en el centro de servicios compartidos son sujetos a Sanciones por irregularidades generadas por no atender la normatividad Colombiana en Materia contable, o las sanciones solo aplican para el contador que Certifica los estados financieros en Colombia?

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

9 20



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2) *Que sanciones aplican, en que casos y como se transmiten ante la Junta Central de Contadores las irregularidades presentadas para las investigaciones disciplinarias respectivas para todos los cargos mencionados en el párrafo anterior?"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de su primera pregunta, esta fue resuelta por parte de este Consejo en la consulta 2016-340 con fecha de radicación 18 de abril de 2016, el cual para efectos de consulta, puede ubicarla en el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum\\_rslistdocuments=8&totalRows\\_rslistdocuments=636&concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=8&totalRows_rslistdocuments=636&concept_id=2016)

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, el órgano competente para evaluar las actuaciones de los revisores fiscales y establecer las sanciones a que haya lugar, es la Junta Central de Contadores, y de acuerdo al artículo 45 de la Ley 43 de 1990, aquellos quienes consideren que han sido afectados de manera directa o indirecta por las actuaciones de contadores públicos y/o revisores fiscales inscritos en Colombia, podrán presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11